

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2019 00605 00

Teniendo en cuenta la reforma¹ a la demanda que efectúa la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G. del P., se resuelve:

Admitir la reforma de la demanda presentada por Luz Estela Vélez, María Adelina Ceballos, Luis Antonio Prieto, Francisco Pulido Estela Herrera, Ana Fidelia Castellanos, Abrahán Sepúlveda, Adelaida Cordero, Mercedes Casallas, Georgina Diaz, María Inés Salcedo Agustín Castro, Julián Albarracín contra en contra de los herederos indeterminados de la señora Mercedes Gaviria de Hollman (qepd²), y terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 375, *ibídem*.

TERCERO. Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Mercedes Gaviria de Hollman (qepd) y los terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida *usucapión*, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020. Secretaria proceda de conformidad.

CUARTO. Se ordena la inscripción de la demanda de la referencia en el folio de matrícula que corresponde al predio descrito en el libelo inicial de esta tramitación, esto es, el No. 50S-654450. Oficiése por secretaría a la ORIP correspondiente.

¹ Conse.018

² Conse.015

QUINTO. Ofíciase por secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, a la Unidad de Restitución de Tierras, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándoles sobre la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

A la Secretaría Distrital de Planeación, el Departamento Administrativo Distrital para la defensa del espacio público, el IDU, al Instituto Distrital de Recreación y Deportes, la Caja de Vivienda Popular, el Instituto para la Economía Social IPES, el Fondo de Desarrollo de la Localidad respectiva y al Instituto Distrital de Gestión del Riesgo, manifiesten si el inmueble objeto de este proceso se encuentra en una zona de uso público, reserva vial, zona de riesgo, o cualquiera otra similar.

A la Secretaría Distrital de Ambiente para que informe si el predio se encuentra en zona de protección o reserva ambiental.

A la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que indique si el bien se encuentra en zona de ronda hídrica o zonas de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico de la ciudad.

SEXTO. Ordénase al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del (los) predio(s) objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

SÉPTIMO. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada

hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

Así mismo así mismo deberá allegar el archivo PDF de que trata el artículo 6 del acuerdo PSAA14-10118.

Se concede a la parte 30 días para proceder de conformidad, so pena de terminar el juicio por desistimiento tácito con sujeción a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

OCTAVO. Se reconoce a (l) (la) abogado(a) María Del Pilar Martinez Gutiérrez como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder concedido. Secretaría remítale el link del proceso, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3cee8f1f2572fbeb4145f637714bc7338317f1b5d84cebb4434a843750612
1f

Documento generado en 20/10/2021 01:46:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>